



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2018-00996-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ Y OTROS .</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por los apoderados judiciales del demandante y demandados. Sírvase proveer.  
Soledad, octubre 27 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que obra memorial datado 22/10/2021 signado por el apoderado demandante y de las demandado **HELMUTH RUBIO CORRALES Y GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$4.755.374** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a los ejecutados y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante, a los apoderados de los demandados y los títulos restantes deberán ser entregados a las demandadas en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial<sup>1</sup> de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$4.755.374**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, por lo que el valor de lo tranzado se hará con el demandado antes mencionado.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

*Por lo anterior, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA J.N. ASOCIADOS** con NIT. 900623300-3, la suma de **\$4.755.374**, representada en los títulos de depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado el señor **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, identificado con C.C.8.662.329,

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA J.N. ASOCIADOS** con NIT. 900623300-3, o por intermedio de su apoderada la Dra. **LIDYS FIGUEROA FERNANDEZ CON C.C. N°22.533.594 T.P N°. 157149 DEL C.S. DE LA J.**

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y de más emolumentos que cause el demandado el señor **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, identificado con C.C.8.662.329, como pensionad de **COLPENSIONES**, ofíciase.

**CUARTO:** DECRETAR el desembargo y retención del 20% y demás emolumentos que cause el demandado el señor **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, identificado con C.C.8.662.329 como empleado de LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, ofíciase.

**QUINTO:** de existir depósitos judiciales donde haya lugar a devolución a los demandados **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, identificado con C.C.8.662.329 y **GUSTAVO BARRAZA MARTINEZ**, identificado con C.C.8.662.329.

**SEXTO:** Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

<sup>1</sup> Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



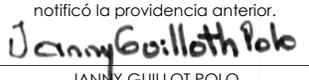
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**SÉPTIMO:** Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR TRANSACCION.

**OCTAVO:** Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 131 del 28/10/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría